Contrato de prestación de servicios No.	417 - 20
Entidad contratante:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
NIT:	**899.999.083-0**
Contratista:	**GRUPO AZER S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**
NIT:	**900.074.646-1**

MABEL MILENA SANDOVAL VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.748, en calidad de Directora Administrativa y Financiera, de acuerdo al Decreto No. 379 del 11 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 745 del 12 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, con NIT. 899.999.083-0, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución No. 093 del 11 de febrero de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y **CARLOS MAURICIO ALBA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.063.059, quien actúa en su calidad de representante legal de **GRUPO AZER S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, constituida por documento privado del 13 de marzo de 2006, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01043653 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la referida cámara de comercio, verificado en el RUES el día 29 de diciembre de 2020, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, considerando su calidad de adjudicatario del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 08 de 2020 (SECOP II: DAPRE-SAMC08-2020), según Resolución de Adjudicación No. 0711 del 29 de diciembre de 2020, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1955 de 2019 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	En virtud del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a **LA ENTIDAD**, con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para las plantas y subestaciones eléctricas ubicadas en las sedes de la Presidencia de la República, de conformidad con las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico.
2) Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022, previa aprobación de las garantías que constituirá **EL CONTRATISTA** y la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones específicas:	**1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad en el Anexo Técnico. **2.** Disponer de lo necesario para que la prestación del servicio y el suministro de los repuestos necesarios se efectúe en forma oportuna de acuerdo a los requerimientos que demande el supervisor que sea designado por la Entidad, teniendo en cuenta las necesidades que se presenten. **3.** Suministrar los bienes objeto del contrato en adecuadas condiciones de calidad. **4.** Garantizar la prestación del servicio y el suministro de repuestos en las sedes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en las ciudades de Bogotá D.C., Sopó y Cartagena D.T. y C.
4) Obligaciones generales de EL CONTRATISTA:	**1.** Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. **2.** Rendir los informes de gestión de manera oportuna que le sean requeridos por el supervisor del contrato. **3.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), y demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente al respecto. El incumplimiento de esta obligación será causal para que **LA ENTIDAD** inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar. **4.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos. **5.** Mantener y garantizar la debida confidencialidad respecto de la información y documentación que llegaré a conocer, tener acceso o bajo su control durante la vigencia del contrato. **6.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **LA ENTIDAD** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **9.** Presentar, como requisito necesario para el pago y cuando a ello hubiera lugar, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. **10.** Acreditar ante la supervisión, una vez perfeccionado el contrato, que cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, esté obligado a contar con dicho Plan, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2050 de 2020. **11.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y aquellas otras que el funcionario designado por la Entidad para ejercer el control de ejecución del contrato pueda determinar en cumplimiento del objeto contractual.
5) Obligaciones de EL CONTRATISTA	**EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, y en especial, con la firma del contrato manifiesta

frente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente:

que: **1.** Si a ello hubiere lugar, el personal a su cargo dispuesto para la ejecución del contrato, contará y dispondrá para la realización del objeto del contrato con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **2.** Si a ello hubiere lugar, tanto el contratista como el personal a su cargo dispuesto para la ejecución del contrato, contarán con todos los permisos y certificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad contratada. **3.** Dar estricto cumplimiento al Protocolo de Bioseguridad establecido mediante la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y cumplir con el objeto del presente contrato dando un adecuado manejo de las medidas de mitigación de la transmisión de la pandemia COVID-19, durante la vigencia de dicha Resolución. **PARÁGRAFO: LA ENTIDAD**, si lo considera conveniente, una vez superada la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, podrá extender la aplicación del Protocolo de Bioseguridad de la Entidad adoptado mediante Resolución No. 273 del 20 de mayo de 2020.

6) Valor:

El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($173.655.600)**, incluido IVA y demás impuestos, costos y gastos a que haya lugar, distribuido por grupos, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Prestación del servicio de mantenimiento con suministro de repuestos para las plantas y subestaciones eléctricas ubicadas en **Bogotá D.C. y Sopó.**	**$ 107.032.097**
Prestación del servicio de mantenimiento con suministro de repuestos para las plantas y subestaciones eléctricas ubicadas en **Cartagena D.T. y C.**	**$ 66.623.503**
TOTAL	**$ 173.655.600**

PARÁGRAFO PRIMERO: La discriminación por vigencias y conceptos del valor correspondiente a cada grupo, es como se indica a continuación:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN BOGOTÁ D.C. Y SOPÓ					
ITEM	**CONCEPTO**	**2020**	**2021**	**2022**	**Valor Total**
1	Mantenimiento de plantas eléctricas	$ 2.814.350	$ 39.427.080	$ 23.621.857	$ 65.863.287
2	Mantenimiento sub-estaciones eléctricas	-	$ 14.580.356	$ 7.508.900	$ 22.089.256
3	Bolsa de repuestos	-	$ 9.398.795	$ 9.680.759	$ 19.079.554
TOTAL VIGENCIA		**$ 2.814.350**	**$ 63.406.231**	**$ 40.811.516**	**$ 107.032.097**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CARTAGENA D.T. Y C.					
ITEM	**CONCEPTO**	**2020**	**2021**	**2022**	**Valor Total**
1	Mantenimiento de plantas eléctricas	$ 914.396	$ 11.302.620	$ 6.791.449	$ 19.008.465
2	Mantenimiento sub-estaciones eléctricas	-	$ 4.707.640	$ 2.424.387	$ 7.132.027
3	Bolsa de repuestos	-	$ 19.942.370	$ 20.540.641	$ 40.483.011
TOTAL VIGENCIA		**$ 914.396**	**$ 35.952.630**	**$ 29.756.477**	**$ 66.623.503**

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La realización de los pagos del contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen por vigencias, así:

VIGENCIA	VALOR	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2020	$ 2.814.350	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32220 del 24 de abril de 2020. Rubro A-02-02-02-008-007.
	$ 914.396	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32120 del 24 de abril de 2020. Rubro A-02-02-02-008-007.
2021	$ 63.406.231	Oficio de aprobación cupo de vigencias futuras ordinarias del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento 2021-2022. Ref: 2-2020-019266 del 14 de mayo de 2020 expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
	$ 35.952.630	
2022	$ 40.811.516	
	$ 29.756.477	

<table>
<tr>
<td>7) Forma de pago:</td>
<td>El valor del contrato se cancelará a EL CONTRATISTA, mensualmente, contra la facturación presentada, con base en los servicios y bienes efectivamente prestados y suministrados; a la factura presentada se adjuntará la certificación expedida por el supervisor de estarse cumpliendo a satisfacción con el objeto del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Aprobación por parte de la Entidad de la garantía única. (ii) Certificación emitida por el supervisor del contrato respecto de los mantenimientos efectivamente realizados y/o suministro de repuestos. (iii) Presentación de la certificación expedida por el representante legal del contratista o su revisor fiscal, cuando corresponda, donde se acredite estar a paz y salvo por conceptos de pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal a su cargo que así lo requiera. (iv) Trámite de la cuenta respectiva. PAGO DE LOS REPUESTOS: Para el pago de los repuestos mayores que se requieran durante la ejecución contractual se deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) Presentación por parte del contratista de un informe con el cual se justifique técnicamente la necesidad de reponer los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos. (ii) El contratista deberá presentar al supervisor, una (1) cotización donde se indicará el valor unitario, IVA y valor total del repuesto a suministrar, una vez recibida la cotización suministrada por el contratista, el supervisor del contrato aportará dos (2) cotizaciones en iguales condiciones técnicas, con el fin de comparar dichos valores. En caso que la cotización presentada por el contratista sea la de menor valor, el supervisor del contrato realizará la respectiva autorización por escrito para el suministro del repuesto mayor. (iii) En caso de que una (1) de las dos (2) cotizaciones aportadas por el supervisor sea menor a la cotización aportada por el contratista y para efectos de establecer el precio unitario de cada repuesto mayor, se promediará los precios unitarios entre las tres (3) cotizaciones aportadas, cuyo resultado será el precio techo del repuesto mayor y, en todo caso, el precio techo no podrá superar el diez por ciento (10 %) de la cotización presentada por el contratista. En este sentido el Contratista deberá presentar nuevamente su cotización, ajustándose a los valores del mercado sin superar el precio techo establecido, el cual se establece conforme el presente procedimiento con el propósito de obtener un justo precio para las partes. (iv) Documento emitido por parte del supervisor del contrato con el cual se imparta aprobación para reemplazar y adquirir los repuestos requeridos. PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). PARÁGRAFO SEGUNDO. La Entidad pagará a EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos por parte del supervisor del contrato en el Área Financiera de la Entidad. PARÁGRAFO TERCERO. Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que aplique, tratándose del pago con factura electrónica, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la circular publicada en la página WEB de la Entidad http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/circular-0012-27-agosto-2018-factura-electronica.pdf.</td>
</tr>
<tr>
<td>8) Garantía:</td>
<td>Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, a favor de la NACIÓN Y/O EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (Nit: 899.999.083-0). Dicha garantía tiene por objeto amparar:
<table>
<tr><th>GARANTÍA / AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>MONTO ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Plazo del contrato y 6 meses más</td><td>20 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y 6 meses más</td><td>20 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo del contrato y 1 año más</td><td>20 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td><td>5 % del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td colspan="2">Para cubrir la responsabilidad civil frente a daños ocasionados a terceros, instalaciones y/o equipos, derivados de la ejecución de éste contrato, con un valor asegurado igual a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta póliza R.C.E. deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.3.3.2.10), así: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2. Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3. Amparos.** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2.** Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. **3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas. **3.4**. Cobertura expresa de amparo patronal. **3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.3.2.10 de Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del citado Decreto 1082, la póliza debe cubrir las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.
	PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA entregará las garantías al Área de Contratos de **LA ENTIDAD**. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de las garantías cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **LA ENTIDAD.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de las garantías otorgadas o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de las garantías o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración y ejecución del contrato, la Entidad contratante podrá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio a que haya lugar.
9) Cláusulas excepcionales (interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato):	De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de la posibilidad de terminación de este contrato por mutuo acuerdo de los contratantes, o por parte de **LA ENTIDAD** en el caso de que se verifique que **EL CONTRATISTA** está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se le incluye en el boletín de responsables fiscales; mediante acto administrativo motivado se dispondrá la terminación anticipada en los eventos contemplados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
10) Sometimiento a leyes colombianas y jurisdicción:	El contrato se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas por ellas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Así mismo está sometido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
11) Multas:	Con el objeto de conminar a **EL CONTRATISTA** para que cumpla con sus obligaciones, **LA ENTIDAD** impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato o su incumplimiento, por cada día hábil de retardo, hasta que se verifique su cumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el diez por ciento (10 %) del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ENTIDAD** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula novena del presente documento.
13) Captación de las multas y de la pena:	El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se hará mediante cobro coactivo.

14) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **1.** Certificado de disponibilidad presupuestal y oficio de aprobación de vigencias futuras. **2.** Los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, el documento de términos y condiciones adicionales, anexos y demás documentos del proceso de selección DAPRE-SAMC08-2020. **3.** La oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA. 4.** El Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo SST y Medio Ambiente para Contratistas de la **ENTIDAD. 5.** El presente clausulado. **6.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del contrato y lo estipulado en el presente contrato, prevalecerá lo dispuesto en el contrato.
15) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes, no obstante, **EL CONTRATISTA** sólo podrá iniciar la ejecución del contrato cuando se hayan aprobado por parte de **LA ENTIDAD** las garantías pactadas, previo registro presupuestal.
16) Supervisión:	La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de JUAN MAURICIO SÁNCHEZ ARÉVALO, Asesor del Grupo de Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles e Inmuebles del Área Administrativa, quien velará por los intereses de **LA ENTIDAD** y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión vigentes. **PARÁGRAFO.** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el Contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por el Jefe del Área de Contratos, de conformidad con la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, copia de la cual deberá enviarse a **EL CONTRATISTA**.
17) Confidencialidad y uso restringido de la información:	**EL CONTRATISTA** deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: **1) EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita de **LA ENTIDAD**, dada su confidencialidad. **2) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: **i)** No revelar información propia de **LA ENTIDAD** ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. **ii)** No permitir que terceros obtengan información relacionada con el numeral anterior. **iii)** No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. **iv)** No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. **3)** La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **4)** Bajo los términos del contrato, antes de que **EL CONTRATISTA** publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la entidad para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información compartida solo podrá ser utilizada para los efectos del contrato. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente acuerdo está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción. **LA ENTIDAD** tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de **EL CONTRATISTA** o un colaborador suyo, autorizará a **LA ENTIDAD** para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. En el caso de que en alguna de ellas se efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, **LA ENTIDAD** iniciará acciones administrativas, disciplinarias y/o penales según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo), es de propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por la oficina autorizada para tal fin, si así se requiriera.
18) Indemnidad:	**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **LA ENTIDAD** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.
19) Ausencia de relación laboral:	El contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre la **ENTIDAD** y el personal de **EL CONTRATISTA.** Adicionalmente **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales, en los términos de la normatividad vigente al respecto.

20) Propiedad intelectual:	Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del contrato son de propiedad de **LA ENTIDAD**, quien se reserva los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la ley, ya que pertenecen a **LA ENTIDAD**. No obstante, **LA ENTIDAD** le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.
21) Lugar de ejecución y domicilio contractual:	Los servicios objeto del contrato se prestarán en las sedes del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en las ciudades de Bogotá D.C., Sopó y Cartagena D.T. y C. El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.
22) Modificaciones, adiciones y/o prórrogas:	Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.
23) Declaraciones:	**EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el estudio y documentos previos que soportan y hacen parte integral de esta contratación, los acepta y se obliga con su contenido.
24) Liquidación:	Una vez terminada la ejecución del contrato, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
25) Notificaciones:	**EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones a través del SECOP II.
Elaboró: Jaime Omar Rincón Parada, Asesor Área de Contratos.	
Revisó: Enrique Armando Fuentes Ortiz, Jefe Área de Contratos.	
Aprobó: Mabel Milena Sandoval Vargas, Directora Administrativa y Financiera	

NOTA: Este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la Plataforma SECOP II.